

CAPÍTULO IX

Del régimen económico y financiero del Colegio.

Artículo 46. Competencias.

El Colegio tiene plena personalidad jurídica en el ámbito económico, sin perjuicio de la obligación de contribuir al presupuesto del Consejo General.

Artículo 47. Confección y liquidación de presupuestos del Colegio.

El Colegio confeccionará anualmente el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos, debiendo presentarlo, durante el primer trimestre de cada año, a la aprobación de la Junta General.

Asimismo, dentro del primer trimestre de cada año, el colegio deberá presentar a la Junta General el balance y liquidación presupuestaria, cerrados al 31 de diciembre del año anterior, para su aprobación o rechazo. Previamente, dicho balance, acompañado de los justificantes de ingresos y gastos efectuados, habrá quedado a disposición de los censores nombrados por la Junta, así como de cualquier colegiado que lo requiera.

Artículo 48. De los recursos económicos del Colegio.

Constituyen los recursos económicos del Colegio:

- a) Las cuotas periódicas, ordinarias o extraordinarias que señale el Colegio a sus miembros.
- b) La cuota de colegiación que pudiera establecer el Colegio.
- c) Los frutos, rentas e intereses de toda clase que produzcan los bienes o derechos que integren el patrimonio del Colegio.
- d) Los derechos por visado de proyectos y demás servicios que tenga establecido el Colegio.
- e) Los ingresos que se obtuvieran por publicaciones que se realicen, por matrículas de cursillos que se organicen, por prestación de servicios a los colegiados y otros conceptos análogos.
- f) Las subvenciones, donativos, herencias o legados que se otorguen por el Estado, Autonomías, corporaciones oficiales, entidades públicas o privadas y particulares.
- g) Las cantidades que por cualquier otro concepto no especificado pueda percibir el Colegio.

Artículo 49. Cuotas extraordinarias.

El Colegio podrá acordar la imposición de cuotas extraordinarias por plazo determinado cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen. Dicho acuerdo corresponde a la Junta General extraordinaria.

Artículo 50. Cuotas ordinarias.

Los químicos colegiados, con o sin ejercicio, vienen obligados a satisfacer al Colegio las cuotas periódicas que establezca la Junta General.

La Junta Directiva está facultada para conceder el aplazamiento de pago de cuotas y débitos, en las condiciones que se acuerden en cada caso particular.

Artículo 51. Gastos.

Los gastos del Colegio serán solamente los necesarios para el sostenimiento decoroso de los servicios, sin que pueda efectuarse gasto alguno no previsto en el presupuesto aprobado. La Junta Directiva podrá acordar la habilitación de suplementos de crédito, dando cuenta a la Junta General.

Sin la autorización expresa del Decano y del Tesorero no podrá realizarse gasto alguno.

Artículo 52. De la disolución del Colegio.

El patrimonio social se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo, y del activo restante tomará la decisión que mejor convenga la Junta General Extraordinaria.
